

Demandante: José Fabricio Agualimpia Mosquera
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00339** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230033900 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOSE FABRICIO AGUALIMPIA MOSQUERA** en contra de **CONSTRUCCIONES HMF S.A.S. y RIOCAMPESTRE S.A.S.** Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada CONSTRUCCIONES HMF S.A.S., referente a tener por no contestada la demanda por parte de las codemandadas.

Revisada la documental obrante en el expediente, se observa que el recurso presentado se encuentra dentro del termino procesal para ello, razón por la cual se procede a realizar pronunciamiento frente al mismo.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 63 del CPL y SS. El cual establece en su tenor literal:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Revisado el expediente digital, y una vez realizada la respectiva consulta en el correo institucional del Despacho, se evidencia que, efectivamente, tal y como lo argumenta la parte demandada en su escrito, la contestación de la demanda por parte de la demandada CONSTRUCCIONES HMF S.A.S. fue presentada el día 03 de noviembre de 2023, y actualmente reposa en el expediente digital en documental N° 11.

Toda vez que le asiste la razón a la parte demandada y con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y el debido proceso, resulta procedente ordenar la reposición del auto de fecha 04 de marzo de 2024, en lo referente al numeral primero de la parte resolutive, indicando en su lugar que, se da por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES HMF S.A.S. y no contestada por parte de RIOCAMPESTRE S.A.S.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha 04 de marzo de 2024, en lo referente al numeral primero de la parte resolutive, indicando en su lugar que, se da por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES HMF S.A.S. y no contestada por parte de RIOCAMPESTRE S.A.S.

Segundo: En lo demás, el auto de fecha 04 de marzo de 2024 continua incólume.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff85a67164b4e6c8b0c43f19b8cdd803ca33e388bcdecc5cb3436f866091e8b
Documento generado en 18/03/2024 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>